



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

OJ- 000501 - 17

Bogotá, D.C., marzo 13 de 2017

Señor
DLUNA TUNJANO
dlunatunjano1978@gmail.com
Ciudad.-

REF.: CONTRATISTAS Y BECAS UNIVERSITARIAS

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO

Respetado Señor:

En atención a su solicitud, remitida a esta Oficina Asesora Jurídica por el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, el pasado 3 de marzo, en el sentido de que se le indique si los Contratistas pueden acceder a alguna beca de estudios por parte de la Universidad Distrital, se emite el respectivo pronunciamiento, hecha la precisión de que si bien es cierto, no corresponde a las funciones asignadas a esta oficina el conceptuar sobre casos particulares, sí es dable responder preguntas puntuales desarrollando los temas desde el punto de vista jurídico de forma general, cuando para el efecto se generen apreciaciones que sirvan de orientación a las dependencias de la entidad en el desarrollo de las tareas a su cargo, de tal manera que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

I. PROBLEMA JURIDICO

Los Contratistas de Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas pueden acceder a alguna beca de estudios por parte de la entidad.

II. MARCO NORMATIVO

- ✓ Artículo 69 de la Constitución Política
- ✓ Artículo 113 de la Constitución política
- ✓ Ley 30 de 1992, artículo 28
- ✓ Sentencia Corte Constitucional C-1435/00
- ✓ Sentencia Corte Constitucional T-492-1992
- ✓ Acuerdo No. 004 de enero 25 de 2006 C.S.U.
- ✓ Estatuto Estudiantil- Acuerdo No. 027 de 23 de diciembre
- ✓ Sentencia Corte Constitucional C-154/97

Página 1 de 5

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

Sea lo primero señalar que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria, que implica que las universidades tienen la potestad constitucional de "darse su directivas y regirse por sus propios estatutos". A su vez, el artículo 113 del mismo ordenamiento constitucional, refiere sobre la estructura del Estado, complementando y consolidando jurídicamente el concepto de autonomía universitaria, por cuanto luego de enumerar las tres ramas del poder público (la legislativa, la ejecutiva y la judicial), pone de presente que, "[a]demás de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado", transmitiendo la idea de que las universidades no están comprendidas en ninguna de las tres ramas que integran el poder público, considerándolas como entes autónomos, como lo ha confirmado la Corte Constitucional en la Sentencia C-220-97.

En desarrollo de esta garantía constitucional, la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, precisó que:

"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."

Sobre el principio de autonomía universitaria, en lo que se refiere a la libertad, alcance y contenido, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-1435/00, puntualizó:

"Bajo la actual Constitución Política las universidades gozan de un alto grado de libertad jurídica y capacidad de decisión que, desde una perspectiva netamente académica, les permite a tales instituciones asegurar para la sociedad y para los individuos que la integran un espacio libre e independiente en las áreas del conocimiento, la investigación científica, la tecnología y la creatividad; espacio que estaría delimitado tan sólo por el respeto a los principios de equidad, justicia y pluralismo."

"Así, teniendo en cuenta la filosofía jurídica que ampara el principio de autonomía universitaria, la Corte ha definido su alcance y contenido a partir de dos grandes campos de acción que facilitan la realización material de sus objetivos pedagógicos: (1) la auto regulación filosófica, que opera dentro del marco de libertad de pensamiento y pluralismo ideológico previamente adoptado por la institución para transmitir el conocimiento y (2) la autodeterminación administrativa, orientada básicamente a regular lo relacionado con la organización interna de los centros educativos".

Página 2 de 5



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Conforme con lo anterior, las universidades ejercen su autonomía universitaria definiendo principios, profiriendo reglas y diseñando procedimientos, a los cuales se han de someter los miembros de la comunidad académica, potestad que debe respetarse como quiera que ello constituye la facultad constitucional que tienen las universidades para auto-determinarse y/o auto-regularse, conforme a la misión y la visión que quieran desempeñar dentro del desarrollo del Estado Social de Derecho, encontrando su sustento en la libertad de regular las relaciones que surgen del ejercicio académico entre todos los miembros de la comunidad académica, de allí que el constituyente permitió que procedimientos académicos, procedimientos meramente administrativos, procedimientos disciplinarios y aspectos financieros, pudieran determinarse sin injerencia de poderes externos.

Sobre el derecho fundamental a la educación, la Corte Constitucional en Sentencia T-492-1992, ha indicado que:

"...la educación es un derecho deber que genera obligaciones tanto para las directivas de los planteles educativos como para los estudiantes sin importar el nivel o grado académico en el que se encuentren. La institución educativa tiene el deber de ofrecer una enseñanza de calidad, dentro de la finalidad de la institución y sobre todo bajo los presupuestos de la libertad de enseñanza, investigación, aprendizaje y de cátedra, entre otros. De otra parte, para el estudiante presupone cumplir con los deberes y obligaciones que en la mayoría de los casos o a nivel básico se encuentran contemplados en el reglamento estudiantil. Así, su inobservancia permite al estudiante o a las autoridades de determinada institución efectuar las reclamaciones o sanciones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley o del ordenamiento interno del ente educativo.

(...)

"El reglamento estudiantil es al mismo tiempo expresión de la autonomía universitaria, y guía para resolver los conflictos sobre derechos fundamentales que puedan llegar a presentarse en el ámbito universitario: educación, debido proceso, igualdad, libertad de expresión, libertad de cátedra, etc. La Corte ha desarrollado al menos tres enfoques interpretativos respecto del reglamento estudiantil de los entes de educación superior. Estos enfoques se presentan desde la perspectiva del derecho a la educación, desde la perspectiva del derecho a la autonomía universitaria y desde la perspectiva de su lugar en el ordenamiento jurídico como norma vinculante."

Por otra parte, el Acuerdo No. 004 de Enero 25 de 2006 del Consejo Superior Universitario contempla lo siguiente:

Artículo 30°.- Exonerar en el pago total de matrícula, siempre y cuando hayan Ingresado por méritos académicos previa selección entre todos los aspirantes, a los trabajadores oficiales y empleados públicos de la Universidad. Sus cónyuges e hijos y los hijos de los pensionados de la Universidad.

Página 3 de 5



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Resulta indispensable resaltar, a su vez, que el Estatuto Estudiantil - Acuerdo No. 027 de 23 de diciembre de 1993 señala lo siguiente:

"BECAS DE POSTGRADO. Son otorgadas en cada promoción a los estudiantes de carrera que obtengan el más alto promedio y cuyo trabajo de grado haya obtenido una calificación de cuatro, cero o más (4.0). A estos estudiantes la Universidad les concede becas para cursar programas de posgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. La beca de posgrado comprende la exención de pagos de derecho de matrícula, excepto la cuota correspondiente al servicio médico".

Respecto al Contrato de Prestación de Servicios ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia C-154/97

"Como es bien sabido, el contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. En efecto, para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada.

"En síntesis, el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente"

IV. CONCLUSIONES:

Expuesto lo anterior, se concluye, en primer lugar, que conforme a la exposición normativa realizada en el acápite pertinente, esta oficina asesora no encuentra impedimento alguno para que un Contratista de Prestación de Servicios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que además ostente la condición de estudiante de la misma, acceda a una beca estudiantil, de cumplir los requisitos normativamente establecidos y reseñados en precedencia, ya que es una persona natural, que trabaja con plena autonomía e independencia, pudiendo acceder a los beneficios que ofrece la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Página 4 de 5

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Respecto de que no pueda acceder a los beneficios académicos previstos para los servidores públicos y trabajadores oficiales al servicio de la entidad, no implica quebranto del principio de igualdad (CP art. 13). En efecto, el contratista independiente no puede homologarse al empleado público o al trabajador oficial. El trato diferente que en los dos supuestos reciben las categorías que pretenden contraponerse, se justifica por la existencia de una razonable diferencia que media entre ellas y que está dada por el carácter de trabajadores dependientes que exhiben los empleados públicos y trabajadores oficiales, y la condición de independencia y autonomía propia del contratista.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Atentamente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Diana Carolina Toscano Cuello-Abogado contratista OAJ	13/03/2017	
Revisado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	13/03/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ	13/03/2017	



391 Mateo

ATENCIÓN DE PETICIÓN 436532017

DATOS BASICOS DE LA PETICION 436532017

Carolina T.

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO

Tipo de Identificación	Número de Identificación	Correo Electronico	
		dlunatunjano1978@gmail.com	
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
DLUNA		TUNJANO	
	Desplegar	Actualizar	

HOJA RUTA

Entidad que atiende	Funcionario que atiende	Actividad	Tipo Evento	Estado	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Estado Siguiete	Opción
Oficina de Quejas, Reclamos y Atención al Ciudadano UNIVERSIDAD DISTRITAL	ANAGIBETH CHOCONTA LOPEZ ext.1420	Atención	Registrar	REGISTRO - CON PRECLASIFICACION	2017-03-03 4:09:54 PM	2017-03-03 4:10:32 PM	SOLUCIONADO - POR ASIGNACION	
Oficina Asesora Jurídica UNIVERSIDAD DISTRITAL	NATALIA PEREZ FERNANDEZ. 1911-1912	Clasificación	Asignar	EN TRAMITE - POR ASIGNACION	2017-03-03 4:10:31 PM			

Mostrando 1 a 2 de 2 registros

Atrás Siguiete

FORMULARIO EVENTO

Evento *

Asunto

A QUIEN VA DIRIGIDA LA PREGUNTA: OFICINA ASESORA JURIDICA PREGUNTA: LOS CONTRATISTAS NO PODEMOS ACCEDER A

ALGUNA BECA DE ESTUDIOS POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL?

Tema *

EDUCACION ▼

Subtema *

CALIDAD DEL SEF ▼

Proceso de Calidad *

MISIONAL ▼

Tipo de Trámite *

QUEJAS, RECLAM ▼

Observaciones

Empty text input field for observations.

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

Guardar Generar Carta Enviar Cancelar

Versión: 1.4.4.0 - es

Todos

Ninguno

- Academia Luis A. Calvo
- Administración Ambiental
- Administración Deportiva
- Arte Danzario
- Artes Escénicas
- Artes Musicales
- Artes Plásticas y Visuales
- Centro de Bienestar Institucional
- Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico / CIDC
- Centro de Relaciones Interinstitucionales / CERI
- Comité de Seguimiento a los Índices de Transparencia
- Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación de Calidad
- Coordinación de Laboratorios Facultad del Medio Ambiente y